

5264 *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la entonces Audiencia Territorial de La Coruña, ahora Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 151/1985, interpuesto por don José María Balaguer Gracia.*

Habiéndose dictado por la entonces Audiencia Territorial de La Coruña, ahora Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 28 de mayo de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 151/1985, promovido por don José María Balaguer Gracia, sobre expediente disciplinario, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Balaguer Gracia contra Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de enero de 1985, desestimatoria de recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 1 de junio de 1984, que impuso el recurrente, funcionario de carrera del Servicio, como autor de una falta muy grave de probidad moral y material, la sanción de suspensión de funciones durante diez años, declaramos la nulidad parcial de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico y que, en lugar de la sanción que en ellos se impone al recurrente, debe ser sancionado con suspensión de funciones durante tres años como autor de la falta grave del apartado p) del artículo 7 del Reglamento de Régimen Disciplinario, aprobado por Decreto 2088/1969, sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

5265 *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1991, interpuesto por don Fernando Martínez Cuadrado.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1991, promovido por don Fernando Martínez Cuadrado, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Martínez Cuadrado contra la Resolución de fecha 25 de enero de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado frente aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino de nivel 16 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

5266 *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1991 interpuesto por don Antonio Aparicio Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1991, promovido por don Antonio Aparicio Rodríguez, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Aparicio Rodríguez, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 7 de marzo de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de junio de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

5267 *ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.548/1991, interpuesto por doña María Jesús No Teijo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.548/1991, promovido por doña María Jesús No Teijo, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús No Teijo contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 17 de enero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 12 de junio de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.